



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
ATC 09 1000.2008  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN No. DE 2013

0003768

**26 SEP 2013**

"Por lo cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 1 y 53 de la Ley 769 de 2002, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8º de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*".....Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)"*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*"[...] Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad."*

Que el artículo 51 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, por regla general establece que:

*"[...] todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."*

*La revisión estará destinada a verificar:*

- a) El adecuado estado de la carrocería.
- b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- c) El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- e) Eficiencia del sistema de combustión interna.

*af*

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

- f) Elementos de seguridad.
- g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- h) Las llantas del vehículo.
- i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público"

Que el artículo 52 de la misma Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, dispone que:

*"[...] Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

*Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."*

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala que:

*"[...] La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.*

*Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.*

*Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."*

Que el artículo 54 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 14 de la Ley 1383 de 2010, determina que:

*"[...] Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben."*

9

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que la emisión de fuentes móviles incide en la contaminación ambiental, aspecto que se relaciona con el mantenimiento del parque automotor, por lo que se hace necesario que el Ministerio de Transporte, regule lo atinente a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en todo el territorio nacional.

Que la definición de las condiciones bajo estándares previamente establecidos de confiabilidad y calidad es una necesidad para que se preste el servicio de revisión técnico-mecánica en el país.

Que existe en el mercado unidades móviles de revisión técnico mecánica de propiedad de Centros de Diagnóstico Automotor habilitados para operar líneas de inspección fijas, las cuales pueden prestar su servicio en aquellos municipios donde no existan establecimientos de comercio habilitados como Centros de Diagnóstico Automotor.

Que con el fin de facilitar la consulta y garantizar la adecuada aplicación por parte de las autoridades y la ciudadanía en general respecto a la normatividad relacionada con Centros de Diagnóstico Automotor, es necesario y conveniente expedir una reglamentación única que contenga las reglas que se han venido definiendo en materia de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores, así como las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su constitución y funcionamiento.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, desde el día veinte (20) de marzo hasta el cuatro (04) de abril de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido de la presente versión.

Que en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.** Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.** Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables en todo el territorio nacional para los Centros de Diagnóstico Automotor, líneas móviles y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que se realice a los vehículos que circulen por el territorio nacional.

Q

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO II

### CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

**ARTÍCULO 3. Centro de Diagnóstico Automotor.** Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4. Habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.

La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

**ARTÍCULO 5. Independencia e imparcialidad.** Los Centros de Diagnóstico Automotor no podrán bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la independencia e imparcialidad en las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC- 17020.

**ARTÍCULO 6. Requisitos de Habilitación.** Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad propietario del Centro de Diagnóstico Automotor, indicando razón social, NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura orgánica, planta de personal, relación de los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando los números de serie de cada uno.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde conste que dentro de su objeto social se encuentra la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor.
- c) Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio en donde operará el Centro de Diagnóstico Automotor expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días en el que conste la dirección del domicilio y teléfono.
- d) Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

- e) Certificación vigente expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- g) Certificar que se cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las Autoridades Ambientales dentro de sus competencias, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- h) Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que conste que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las condiciones de seguridad determinadas por esa entidad.
- i) Póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia de un (01) año, renovable cada periodo, expedida por una compañía aseguradora que ampare los daños y perjuicios que a los usuarios o a terceras personas le genere el Centro de Diagnóstico Automotor como consecuencia de su actividad, por un valor de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 smmlv).
- ii) Relación de nombres, documento de identidad, registro de firmas y sellos de la persona con conocimiento y competencia autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor para expedir tanto el formato único de resultados como los certificados de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes.
- k) Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes; un (01) año después de la fecha en que este se determine o acredite el CDA.

Hasta tanto este programa se implemente, deberán acreditar haber cursado como mínimo ciento veinticinco (125) horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, como lo

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

determina la Norma Técnica Colombiano NTC – 5385, y la presente resolución.

La capacitación exigida deberá contener las siguientes temáticas e intensidades horarias:

Temática	Intensidad en horas
Motores de Combustión Interna	20
Sistema de Alumbrado y Señalización	10
Dirección y Suspensión	25
Sincronización y Análisis de Gases	25
Sistema de Frenos	20
Bastidor y Carrocería	10
Manejo de Equipos de Revisión Técnico-Mecánica	15

En caso de no poseer el curso de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), éste podrá ser homologado con dos (2) años de experiencia. La certificación con la cual se acredite la experiencia, deberá estar suscrita por el representante legal de un taller de mantenimiento debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio del taller. La experiencia válida para homologar podrá ser:

- Experiencia en mantenimiento automotriz, la cual deberá incluir como mínimo: Sistema de alumbrado y señalización, sistemas de dirección y suspensión, sistema de frenos, bastidor y carrocería en revisión técnico mecánica y sincronización y análisis de gases, y/o
- Experiencia en revisión técnico-mecánica y de gases.

l) Pago de los derechos de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**Parágrafo 1:** Los Centros de Diagnóstico automotor que deseen operar con líneas móviles, deberán además, acreditar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Capítulo III de la presente Resolución.

**Parágrafo 2:** Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente -Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales- a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las norma que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 7. Otorgamiento de la Habilitación.** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo motivado, habilitando al Centro de Diagnóstico Automotor para que realice revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes en la sede solicitada.

Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte ingresará en el RUNT los datos del acto administrativo,

CA

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor, proceda a realizar la inscripción de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006, para lo cual deberá cumplir con las condiciones y protocolos establecidos para la adecuada y eficiente interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. Vigencia de la habilitación.** La habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorios.

**Parágrafo:** Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual ésta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 9. Acreditación.** El Centro de Diagnóstico Automotor, deberá someterse a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de verificar que se mantienen las condiciones con las cuales le fue otorgada o renovada la acreditación, en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385 y de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. Clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados se clasificarán según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocicletas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocicletas y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, éste deberá:

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

- a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes.
- d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en cada una de las sedes habilitadas para la prestación del servicio.
- e) Reportar ante las autoridades competentes las inconsistencias que se presenten entre la información documental del vehículo frente a la confrontación física del mismo.
- f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento programada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC durante el período de vigencia del certificado de acreditación. En este proceso, el ONAC verificara de manera detallada, el origen de los equipos con los cuales opera en CDA.
- m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Lo certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando se haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigente aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro.
- h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en la Normas Técnicas Colombianas NTC -5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- i) Almacenar y custodiar en medios digitales, la información de todos los certificados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que expida, y de todos los informes de resultados de las revisiones efectuadas en el Centro, de conformidad con lo señalado en la Resolución 5111 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Estos medios deben ser identificados con el nombre del CDA y la fecha de generación. Los



"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

medios digitales deben garantizar la integridad de la información y no permitir su corrupción en el tiempo.

- j) Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, las revisiones efectuadas a todos los vehículos desde las sedes autorizadas. El reporte debe hacerse tanto de los vehículos aprobados, como de los rechazados.
- k) Autorizar personal con el conocimiento y competencia que responda por las actividades de inspección a través de la firma del certificado revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes y el reporte al RUNT.
- l) Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata el literal h) del artículo 6 de la presente resolución.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIZACIÓN A LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA LA OPERACIÓN DE LÍNEAS DE REVISIÓN MÓVILES

**ARTÍCULO 12. Autorización para operación de Líneas Móviles.** Los Centros de Diagnóstico Automotor que cuenten con habilitación para operar en sedes fijas, serán los únicos autorizados para operar con líneas móviles, siempre y cuando presenten ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad propietario de la línea móvil del Centro de Diagnóstico Automotor, indicando los municipios en los cuales desea operar (mínimo 50 kilómetros del perímetro de donde se encuentre ubicado un Centro de Diagnóstico Automotor fijo), planta de personal y relación de los equipos con los cuales prestará el servicio.
- b) Certificado de acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor fijo expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, donde se establezca que tiene alcance para operar líneas de revisión móviles mediante la declaración de su competencia como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- c) Certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que para efectos adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

- d) Certificación en la que se indique que las líneas de revisión móviles corresponden a la clasificación del servicio de las líneas de inspección fijas acreditados para el mismo Centro de Diagnóstico Automotor así:

CLASIFICACIÓN LINEA MÓVIL	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusivo(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

- e. Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que conste que la línea móvil cumple con la condiciones de seguridad determinadas por esa entidad.
- f. Certificación expedida por el representante legal del Centro de Diagnóstico Fijo, en la que se indique que las líneas móviles cuentan con las especificaciones técnicas requeridas en tiempo real para la conectividad al Sistema RUNT, para llevar a cabo la transmisión de la información en tiempo real y en línea.
- g. Certificación expedida por el representante legal del Centro de Diagnóstico Fijo que las líneas móviles cuentan con GPS, instalado en el equipo desde el cual se realizan las revisiones a los vehículos.

La empresa prestadora del servicio de GPS instalará con precinto de seguridad en el chasis de la línea móvil el equipo de rastreo y deberá enviar copia de los recorridos realizados por la unidad móvil a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los cuales deben ser verificados en las visitas de seguimiento por parte del ONAC.

- h. Indicar el nombre, identidad, registro de firmas y sellos de la persona con conocimiento y competencia autorizado por el representante legal para expedir tanto el formato único de resultados como los certificados de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes.
- i. Certificación expedida por el representante legal del Centro de Diagnóstico Fijo, en la que se indique que la unidad móvil puede realizar la grabación de todos los procesos de inspección realizados.

